



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general acerca de si las nodrizas de las Inclusas y Casas de expósitos están sujetas al pago de 1 por 100 sobre sus haberes, del cual resulta que las Diputaciones de Oviedo y Soria y la Junta de Damas de Honor y Mérito han solicitado se las declare exentas de dicho tributo, habiendo V. S. dictado ya resolución en alguna de las expresadas reclamaciones:

Considerando que las remuneraciones que perciben las nodrizas de que se trata pueden estimarse como pensiones alimenticias y que el servicio que prestan es de gran importancia bajo el punto de vista de la caridad:

Y considerando que dichos haberes deben asimismo reputarse como jornales ó salarios, y que bajo este concepto están exceptuados del impuesto, con arreglo al artículo 8.º de la ley y el párrafo quinto del 2.º de la instrucción de 30 de Junio último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino;

Visto lo informado por esa Dirección general, y de acuerdo con lo propuesto por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exceptuados del impuesto de 1 por 100 los pagos que se hacen á las nodrizas de niños expósitos; disponiendo á la vez que esta resolución se publique como de carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones.
(Gaceta 27 Agosto 1892.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales órdenes.

En atención al estado sanitario de algunas regiones de Asia y de Europa,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto prohibir la entrada por nuestros puertos, de trapos, telas usadas, colchones, ropas de cama, frutas y legumbres verdes que se produzcan á raíz del suelo ó se eleven poco de su nivel, procedentes de los puertos de la India inglesa, mares Negro, Azoff y Báltico, costa de la Turquía Asiática en el Mediterráneo, Golfo de Finlandia, Bélgica y Francia; y disponer que las ropas de uso, efectos de la tripulación y pasajeros, y lanas sucias, como igualmente los cueros al pelo y de empaque, pieles, plumas y pelos de animales que no tengan preparación por procedimientos industriales de fábrica, queden sometidos convenientemente, en la parte que haya de desembarcarse en cada punto, á ventilado ó desinfección en el puerto de llegada, aunque los buques traigan patente limpia.

Las mercancías cuya importación se prohíba en esta Real orden se reexportarán por los interesados, y en caso de que hiciesen abandono de alguna de ellas, serán destruidas por el fuego en la forma que dispongan los Directores de Sanidad de los puertos, de acuerdo con los Alcaldes y la Comisión médica de la Junta local de Sanidad, á que se refiere el art. 43 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888.

Para el conocimiento de origen de dichas mercancías los Directores de Sanidad tendrán presentes las certificaciones de nuestros Cónsules á que se refieren las reglas 21 á la 29 de la citada disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta 26 Agosto 1892.)

En atención á las últimas noticias recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30 y 33 de la ley de Sanidad,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto que se despidan para lazareto sucio las procedencias de Amberes (Bélgica), que lleguen á los puertos de esa provincia desde el día de la fecha, con cualquier clase de patente, debiendo considerarse como notoriamente comprometidos los puertos inmediatos y los intermedios á que se refieren el art. 36 de la ley mencionada y la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

La existencia de una epidemia colérrica en diversos puntos de Francia, Alemania y Bélgica con manifestaciones ya desgraciadamente comprobadas de propagación, obliga al Ministro que suscribe á completar las precauciones adoptadas en nuestra frontera septentrional con la inspección facultativa de los viajeros de acuerdo con los consejos de la ciencia, y siguiendo la línea de conducta administrativa practicada en casos análogos por otras naciones. Con ese fin, y armonizando el primordial amparo de la salubridad pública con el respeto debido á todos los derechos y también á los intereses legítimos,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Se establece en la frontera de España con Francia un servicio de inspección médica de las personas y de desinfección de los efectos contumaces, que se prestará en las dos estaciones sanitarias principales de Irún y Port-Bou, y en las que en toda la extensión de la frontera sean necesarias para la más completa ejecución del citado servicio.

2.º La inspección médica consistirá en el examen facultativo de los viajeros, dejándose libre entrada á los que no resulten con síntomas sospechosos de enfermedad colérrica é invitándose á los que la padezcan ó presenten tales síntomas á retroceder en su viaje. Los que no lo hagan

serán conducidos á los departamentos de observación y curación establecidos al efecto.

3.º A cada uno de los pasajeros calificados de sanos en el momento de la inspección, se le proveerá de una patente, en la cual, por manifestación del propio interesado, se hará constar el punto de su procedencia y el de su destino. Esta patente deberá ser presentada por el viajero portador, antes de transcurrir veinticuatro horas desde su llegada, al Alcalde respectivo, quien dispondrá ser visitado por un Facultativo que designará al efecto, de acuerdo con el Subdelegado de Medicina ó con el Médico titular, quedando el viajero en observación por término de siete días, si durante ellos no presenta síntoma alguno de enfermedad sospechosa.

Si, por el contrario, presentare estos síntomas, se procederá á su aislamiento y á la desinfección de ropas y efectos con todas las demás precauciones establecidas para tales casos por la Real orden de 12 de Agosto de 1890, publicada en la Gaceta del día siguiente.

4.º Cuando algún viajero, en vez de llegar al punto declarado ante la inspección médica, se dirigiere á otro distinto, deberá hacer en ella la presentación á que se refiere la regla anterior, acompañando la patente de Sanidad.

5.º La desinfección de mercancías contumaces, cuya importación no se halle prohibida por la Real orden de 23 del actual publicada en la Gaceta del mismo día, se verificará con toda escrupulosidad, teniendo presente la circunstancia de origen y usando de mayor rigor en su expurgo, desinfección y ventilado, según procedan de lugar infestado ó de población indemne.

Con las mercancías en general se observarán, para las prácticas de saneamiento, las prescripciones contenidas en el cap. 9.º de la ley de Sanidad.

6.º Tanto la inspección médica y la desinfección de equipajes en la frontera como la expedición de las patentes de Sanidad y visita en el punto de llegada, serán enteramente gratuitos para el viajero, sin que por ninguno de estos conceptos pueda exigirse emolumento alguno.

7.º La contravención á cualquiera de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores será castigada con multa de 15 á 500 pesetas por la Autoridad com-

petente como infracción de las disposiciones sanitarias en vigor.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1892.

VILLAVERDE

A los Gobernadores civiles, Comandante general de Ceuta, Inspector general de Sanidad é Inspectores Jefes del servicio sanitario en Port-Bou, Irún y La Línea.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que el plazo hasta 1.º de Septiembre próximo señalado por Real orden de 24 de Junio último á las Compañías de ferrocarriles para que pusieran en práctica los nuevos Itinerarios aprobados y ya publicados en la *Gaceta*, quede en suspenso hasta el 1.º de Enero de 1893, á fin de dar definitiva solución á las dificultades surgidas y observaciones hechas por las referidas Compañías, debiendo éstas formular en el término perentorio que la Dirección general de Correos y Telégrafos les señale las dudas y reclamaciones que consideren convenientes, al efecto de que puedan hallarse aquéllos en vigor en la mencionada fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(*Gaceta* 28 Agosto 1892.)

En atención á las últimas noticias recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad, El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto que se despidan para lazareto sucio las procedencias de Altona, á la orilla derecha del Elba y las del Havre, que lleguen á los puertos de esa provincia desde el día de la fecha, con cualquier clase de patente, debiendo considerarse como notoriamente comprometidos los puertos inmediatos y los intermedios á que se refieren el art. 36 de la ley mencionada y la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta* 27 Agosto 1892.)

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 2.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de dos pollinas, de la propiedad de Juan Jiménez y Estanislao Palomo, vecinos de Santa María de la Alameda, de cuyo término municipal desaparecieron aquellas, en la madrugada del 21 del actual, sospechándose hayan

sido robadas é introducidas en la provincia de Avila.

Si fuesen habidas serán puestas á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á estas oficinas de mi cargo.

Señas de las caballeras.

Una pollina color ceniza, de seis á siete años, con una raya negra que la sigue hasta la cruz, crianda y sin hierro; y la otra de tres años, mohina, de alzada regular, color ceniza y sin herrar.

Madrid 23 de Agosto de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 10 de Agosto de 1892

PRESIDENCIA SR. FERNÁNDEZ ARGENTE

Señores que asistieron:

Fernández Shaw.—Negro.—Campo y Fernández.—Cemborain España.—Moral.—Rosa.—Font.—García Marchante.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comisión acordó:

Conceder la prórroga de un mes de licencia al Profesor del Cuerpo Médico D. Baldomero González Alvarez, entendiéndose que quince días será con sueldo y los otros quince sin él.

Conceder un mes de licencia por enfermedad al Escribiente de estas oficinas D. Manuel Sánchez Carrascosa.

Acceder á lo que pide el Ayuntamiento de Villa del Prado, respecto á que la concesión que se le hizo de la banda se reduzca á una sección de 20 individuos y seis de la banda de cornetas, con el Director de aquella, para los días 7, 8, 9 y 10 de Septiembre próximo.

Acceder á lo que el Sr. Fernández Shaw solicita del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, concediendo al mismo otra sección de 20 músicos y seis cornetas para los días 7, 8, 9, 10 y 11 de Septiembre.

Insistir cerca de la Delegación de Hacienda y dirigirse á la Dirección de Contribuciones llamándoles la atención, sobre el texto del art. 113 de la ley Provincial, que prohíbe el procedimiento de apremio contra las Diputaciones, y hacerle saber también que la testamentaria de Don Valentín Alonso Sánchez Prados, es una testamentaria judicial que radica en el Juzgado del Oeste de esta capital: que los bienes de esa testamentaria se hallan aún en poder del testamento D. Gonzalo Peralta, contra quien se están siguiendo procedimientos para que los entregue; y que por todas estas consideraciones se espera confiadamente que se suspenderá el apremio, bajo la formal protesta que hace de satisfacer el impuesto que corresponda cuando los bienes entren en su poder ó incluya en su presupuesto la cantidad que proceda.

Se dió cuenta del informe del Letrado Sr. Guillerna, en el expediente relativo á que D. Manuel Tejeiro, jubilado por la Diputación, vuelva al servicio activo en el destino que desempeñaba de Ayudante mayor de carreteras.

El Sr. España dijo que no estaba conforme con el dictamen del Sr. Decano del Cuerpo de Letrados, extrañando sobremanera que no se consignen en aquél las

razones en que se funda, haciéndolo tan sólo de referencia á las expuestas por el Sr. Gobernador en su resolución.

Los Sres. Moral y Font opinaron de conformidad con lo expuesto por el señor España.

Se aprobó lo resuelto por el Sr. Decano del Cuerpo de Letrados.

Pasar al Sr. Ordenador de pagos, para la resolución que estime conveniente, la instancia de D. Vicente Serrano, pidiendo la rescisión de varios contratos.

Entrando en el orden del día, y haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la ley, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Acceder á lo propuesto por el Jefe administrativo del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y disponer que se custodien en la Depositaria de fondos provinciales las cartillas que se expidan en la Caja de Ahorros á nueve asiladas, en virtud del legado de Doña Ana Honora Gangrand.

Anunciar tercera subasta para el suministro de artículos de ferretería, mantas y lana con destino al Hospicio, aumentando el tipo que sirvió para las anteriores en 10.000 pesetas para el primero y en 13'50 el importe de cada manta.

Devolver á D. Valentía Rozalén la fianza que prestó para responder al contrato de papel con destino á los talleres del Hospicio, por estar exento de responsabilidad.

Se dió cuenta del dictamen de la Contaduría proponiendo que mientras la Excelentísima Diputación dispone otra cosa, el pago de los Alumnos internos de medicina del Hospital provincial debe hacerse por el habilitado de los Establecimientos de Beneficencia D. Antonio Nieto.

La Comisión acordó por lo que se refiere al mes vencido, de conformidad con lo propuesto, sin perjuicio de que caso de no hallarse conformes con el habilitado Sr. Nieto, en uso de su derecho y con las formalidades debidas, procedan á la elección del que tengan por conveniente.

Declarar no urgente y que se dé cuenta en su día á la Diputación de la instancia de D. Primitivo Fuentes, Profesor de Teneduría de libros del Hospicio, pidiendo una pensión.

Disponer que en virtud de lo acordado al aprobar el presupuesto ordinario para el año económico de 1892-93, quede restablecida la plantilla del Cuerpo de Capellanes en la forma en que lo estaba anteriormente, y cumplir también el punto segundo de la Real orden por lo que se refiere al haber que le corresponde al Sr. Depositario de fondos provinciales.

Adquirir 50 ejemplares de la obra titulada *El libro del pueblo*, escrita por J. Cineasorfi, sintiendo que los escasos recursos del Erario provincial no consientan la adquisición de mayor número y 100 ejemplares del *Proyecto de canalización del Guadarrama*, de D. Felipe Mora y Oro, al precio de tres pesetas cada uno, lamentando que los recursos sean tan exageradamente escasos para ayudar á su autor en la idea grandiosa que ha desenvuelto en su proyecto, ya fallada favorablemente por la opinión de los hombres de ciencia del país; y cuyo importe se satisfará con cargo al crédito consignado para Bibliotecas.

Adjudicar á D. León Grande la subasta para construir la carretera de San Martín de la Vega á la Cuesta de la Reina

por Ciempozuelos, en la cantidad de 193.700 pesetas.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Julián Fernández Argente.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 12 de Agosto de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. FERNÁNDEZ ARGENTE

Señores que asistieron:

Fernández Shaw.—Negro.—Campo y Fernández.—Cemborain España.—Moral.—Rosa.—Font.—García Marchante.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, y haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley Provincial vigente, acordó:

Adicionar el segundo apellido «Gallego de Guzmán», al Escribiente del Hospital provincial D. Emilio Alvarez, nombrado por la Diputación en sesión de 30 de Junio último, poniéndole en posesión del expresado destino.

Autorizar á la Superiora del manicomio de Ciempozuelos para que entregue la demente Dominga García Gonzalo á su familia, con objeto de que pueda tomar baños y aguas minero-medicinales de Alhama de Aragón.

Nombrar Peones camineros de la provincia, con el haber diario de dos pesetas, á Nicanor Fernández y Juan Vacas, que era auxiliar.

Prorrogar por treinta días más, sin sueldo, la licencia que por enfermedad viene disfrutando el Alumno interno de Farmacia D. Pedro Pérez Peinado.

Tener en cuenta para cuando se forme el presupuesto adicional y consignar entonces la partida que por la anualidad le corresponde, en la misma cantidad que los años anteriores, la instancia de D. Valeriano Sagastume, pidiendo el abono de la gratificación por emolumento de casa, toda vez que no la ocupa en el Hospital de San Juan de Dios.

Conceder al Ayuntamiento de Alcalá de Henares la banda de música del Hospicio para las fiestas de la feria que se celebrará en los días 24, 25 y 26 del corriente mes, con arreglo al reglamento.

Conceder treinta días de licencia por enfermedad al Oficial de la clase de quintos que presta servicio en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes D. Valentín Rivera Vera.

Quedar enterada de un oficio de Don Juan Calomarde, participando haberse hecho cargo del expósito Antonio de la Cruz é ingresado en la Inclusa, según se le ordenó en 15 del corriente.

Anunciar nueva subasta para la construcción de un camino vecinal que una el pueblo de Santorcaz con la carretera del Estado que desde Alcalá se dirige á la provincia de Guadalajara, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvió para la anterior, anunciándose el acto por el término de diez días.

Pasar al ponente Sr. Negro el expediente y la instancia de D. Vicente Serrano, pidiendo la rescisión de sus contratos de chocolate, julfas y huevos con destino á los Establecimientos de Beneficencia, y devolución de las fianzas que tiene consignadas.

Declarar á D. Francisco Puras, Oficial de la clase de terceros que fué del Cuerpo administrativo provincial, el haber pasivo

de 1.000 pesetas anuales, ó sea el 40 por 100 de 2.300 que le sirven de sueldo regulador, y dejar á la resolución de la Excelentísima Diputación el resolver sobre la gracia especial que solicita.

Reclamar de la Junta provincial de Beneficencia la cuenta detallada de las rentas de la fundación de D. Juan González Urqueta, en favor de los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, desde que corre á su cargo, con expresión de la distribución hecha de la tercera parte, y preguntarle también si se ha hecho la conversión de la lámina del 3 por 100 y si no se han adquirido noticias de más bienes de dicha fundación.

Dejar sobre la mesa por tres sesiones, el dictamen sobre tramitación de la solicitud de D. Andrés Homs, sobre pago de lo que se le adeuda en Obligaciones provinciales.

Declarar á D. Pablo Uruñuela, Oficial calígrafo que fué de la Corporación, el haber pasivo de 600 pesetas, ó sea el 30 por 100 del sueldo de 2.000 que sirve de regulador, convirtiéndolo al mismo tiempo en jubilación la cesantía acordada por la Diputación en 30 de Junio último.

Aprobar las cuentas de ingresos y gastos ocasionados con motivo de la corrida extraordinaria celebrada el 12 de Junio último á beneficio del Hospital provincial, publicándola en el BOLETÍN OFICIAL y *Diario de Avisos*; y disponer el ingreso en Depositaria del producto líquido de 48.179'72 pesetas á que asciende. Los Sres. España y Moral hicieron constar su voto en contra.

Se dió cuenta de un dictamen del señor Decano del Cuerpo de Letrados en el expediente sobre adjudicación definitiva de la subasta para la construcción de la carretera de Fuentidueña á Colmenar de Oreja.

El Sr. España dijo que de no saber que un compañero deseaba la urgencia en el despacho de este expediente, formularía voto particular: que á su juicio hay vicio de nulidad en la subasta; que esto sería sentar un precedente funesto, puesto que cuando se celebren en un mismo acto varias subastas pueda presentarse un pliego con sobre equivocado y aplicarse á otra, lo que, á su entender, no es legal ni se ajusta al procedimiento establecido por el Real decreto fecha 4 de Enero de 1883, y ante esta consideración votaría en contra del dictamen leído.

El Sr. Negro usó de la palabra en defensa del dictamen del Decano, diciendo que aunque se sentase un precedente más ó menos funesto, no puede invalidarse el acto de la subasta que se ajusta estrictamente á la ley.

El Sr. España rectificó.

El Sr. Moral dijo que opina como el Sr. España respecto á la nulidad del acto de la subasta, si bien por motivo distinto que el expuesto por dicho señor; porque ese pliego no aparecía revestido con los requisitos de la reserva que exige el Real decreto de 4 de Enero de 1883, toda vez que al dar lectura de los que contenían proposiciones para optar á la subasta de la carretera de Fuentidueña ya había sido abierto al celebrar la subasta de la carretera de Griñón, y por consiguiente carecía de la condición del secreto absoluto que fija la legalidad vigente en la materia, y esto, á su entender, era grave y constituía vicio de nulidad.

El Sr. Negro dijo que en el plazo de tiempo transcurrido entre la apertura de

ese pliego hasta la del último, no había podido presentarse otro ninguno, pues el plazo estaba terminado.

El Sr. García Marchante se mostró conforme con las opiniones sustentadas por los Sres. Moral y España.

El Sr. Vicepresidente, como Presidente que ha sido del acto, refirió todo lo sucedido: expuso las razones que había tenido en cuenta para proceder, como lo ha hecho, y dijo que la apertura de pliegos se hizo cerrado el plazo para ellos.

El Sr. Pont dijo que habiendo informado como ponente, que pasase el asunto á informe de los Letrados y hallando el dictamen de éste ajustado á la ley votaría de conformidad.

Puesto á votación el dictamen del Decano del Cuerpo de Letrados, fué desechado en votación nominal, por cinco votos contra cuatro, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Cemborain España.—Campo.—Rosa.—Moral.—García Marchante.

Señores que dijeron si.

Font.—Fernández Shaw.—Negro.—Sr. Vicepresidente.

En vista del resultado de la votación, el Sr. Negro preguntó qué resolución se adoptaba respecto á la adjudicación de esta subasta.

El Sr. Cemborain España dijo que debía pasar á un ponente para que propusiese lo que estimara oportuno.

Así se acordó, pasando el expediente al Sr. Campo y Fernández.

Se dió cuenta de otro informe del señor Decano del Cuerpo de Letrados, sobre adjudicación de la subasta para la construcción de la carretera de Fuenlabrada á Griñón, por Humanes.

El Sr. Negro pidió que, como el anterior, pasase este asunto á informe de un ponente.

Sin más discusión fué aprobado el dictamen en votación nominal, por ocho votos contra uno, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Cemborain España.—Campo y Fernández.—Rosa.—Moral.—Font.—Fernández Shaw.—García Marchante.—Señor Presidente.

Dijo no el Sr. Negro.

En su virtud, quedó acordado autorizar la cesión de la subasta, que provisionalmente fué adjudicada á D. Manuel Fouce Hermida para la construcción de la carretera de Fuenlabrada á Griñón á D. Juan Castellanos, adjudicándosele á éste definitivamente por la cantidad de 252.949 pesetas, con todas las formalidades de contrato.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Julián Fernández Argente.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º del reglamento de investigación de 11 de Mayo de 1888 y de lo dispuesto en Real orden de 16 del actual, esta Delegación se considera en el deber de poner en conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y contribuyentes que los Investigadores de Hacienda destinados á prestar servicio en los distritos de esta provincia son los siguientes:

Ingeniero de la Industria fabril.

D. José de San Martín y Falcón.

En el partido de Alcalá de Henares.

D. Natalio Hernández Escandón.

D. Juan Gualberto Risueño.

Colmenar Viejo.

D. Nicolás Alonso Escalante.

Chinchón.

D. Tomás Guerrero.

Getafe.

D. Joaquín Hernández Junquera.

D. Antonio Martínez Antequera.

Navalcarnero.

D. Enrique Fernández.

San Lorenzo del Escorial.

D. José Guillermo Retortillo.

San Martín de Valdeiglesias.

D. Adolfo Balaguer.

Torrelaguna.

D. Epifanio Manzanares.

En la capital

Distrito de la Audiencia.

D. Tomás de la Plaza.

D. León Yoller Sanz.

Buenavista.

D. Enrique Seco Micó.

D. Vicente González y García.

D. Ramón Muntadas.

D. Mariano Tapia López.

Centro.

D. Alvaro Serrano.

D. Gaspar Vega.

Congreso.

D. José García Barrero.

D. Paulino Vela.

Hospicio.

D. Antonio Pérez González.

D. Carlos Pérez y Suárez.

D. Santiago Villegas Crespo.

Inclusa.

D. José del Préstamo.

D. Jerónimo Hernández y Rodríguez.

D. Manuel de Lara (para el servicio en la estación de las Delicias).

Latina.

D. Francisco Menéndez Baragaña.

D. Federico Gamucio.

Hospital.

D. Balbino Magán.

D. Juan Daza Pizarro.

D. Antonio Vázquez García (para el servicio en la estación del Mediodía).

Palacio.

D. Fernando Márquez Anglada.

D. Manuel Iglesias.

D. Luis Campos Visedo (para el servicio de la estación del Norte).

Universidad.

D. Marcos González Pinto.

D. Ramón Ruiz Sánchez.

D. Eduardo López Brea.

D. Marcos Roa y Pérez de la Cuesta.

Lo que se publica en este periódico oficial para que las Autoridades presten á los Investigadores de Hacienda el auxilio que previene el reglamento de 11 de Mayo de 1888.

Madrid 22 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

La Junta municipal, en sesión celebrada el día 12 del corriente, ha tenido á bien sancionar el presupuesto extraordinario formado para pago á D. Guillermo Rolland del importe de terrenos expropiados para ensanche de la vía pública en las inmediaciones de la antigua plaza de Santa Bárbara.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 20 de Agosto de 1892.—El Secretario, P. A., José Gargollo.

Madrid

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, el expediente instruido á consecuencia de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, relativo á la ampliación del crédito de un millón de pesetas consignado en la Sección 1.ª, capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 7.º para los gastos que puedan originarse con motivo de la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América, tomando al efecto la cantidad de 500.000 pesetas, consignada en la Sección 9.ª, cap. 9.º, artículo único, concepto 2.º para pago del primer plazo del importe de la construcción del Palacio municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 Agosto de 1892.—El Secretario, P. A., José Gargollo.

Madrid

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino y Depósito de mendigos, hasta 30 de Junio de 1893, bajo el tipo de 44 céntimos de peseta el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.821 pesetas 96 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 3.643'92 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 6 de Septiembre de 1892, á las doce de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Agosto 1892.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, José Gargollo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino y Depósito de mendigos hasta 30 de Junio de 1893, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo..., con la cantidad en letra.)

Madrid
Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á las Casas de Socorro de esta Corte hasta 30 de Junio de 1893, bajo el tipo de 44 céntimos de peseta el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 433 pesetas 49 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 866'98 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previas las certificaciones correspondientes.

La subasta tendrá lugar el 6 de Septiembre de 1892, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excm. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Agosto 1892.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, José Gargollo.

Madrid
Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de jabón para el lavado de ropas en los Asilos de San Bernardino hasta 30 de Junio de 1893, bajo el nuevo tipo de una peseta y cinco céntimos cada kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 137'50 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 315 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 7 de Septiembre de 1892, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excm. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Agosto 1892.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, José Gargollo.

Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad

Habiéndose encontrado en la Glorieta de Quevedo, el día 24 de Julio último un burro entero, negro-peceño, seis años, 1'13 milímetros alzada, lunares al dorso, zanca-cojo, esquilado hace próximamente

un mes, algo faco, ha sido depositado en el parador de San Rafael.

Lo que se anuncia al público para que quien se crea con derecho á dicha caballería, formule en esta Tenencia de Alcaldía la oportuna reclamación en término de tres días, contados desde la publicación de este anuncio, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta, con arreglo al art. 63 de las vigentes Ordenanzas municipales.

Madrid 20 de Agosto de 1892.—El Teniente de Alcalde, Juan Rincón y Sanz.

Campo Real

El día 6 de Septiembre próximo y horas de diez á once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento del suministro del alumbrado público en esta villa, durante el actual ejercicio económico, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Campo Real 23 de Agosto de 1892.—El Alcaldeconstitucional, Nicolás Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Mariano Rioli Carrasco, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 18 de Julio, señalando el día 20 de Septiembre y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Fermín Díaz, habitante ronda de Toledo 14; Gregorio Relace Algobia, San Buenaventura, 10, segundo; como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 23 de Agosto de 1892.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ana María Brun, hija de William y de Shara, natural de Londres, soltera, prostituta, de treinta y un años, y que habitó calle de Cuchilleros, núm. 19, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, con el objeto de prestar declaración en la causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares

é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado de la indicada individuo.

Dado en Madrid á 5 Agosto de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Pedro López.

HOSPITAL

En virtud del presente y por providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, un solar cuya situación algo separada de lo que forma la barriada de los Cuatro Caminos y Tetuán, mide 6.783 pies, ó sean 526 metros cuadrados con 84 decímetros, que en su proyección horizontal afecta la forma de un cuadrilátero irregular, cuya superficie plana mide los metros antes referidos, formando parte de los que poseía D. José Guinol, situado en el segundo cuartel hipotecario, próximo al inmediato pueblo de Tetuán, al sitio que llaman Tejar de Patolas, en la vereda de Postas; con la cual linda al Poniente formando una línea de fachada de 82 pies, ó sean 22 metros con 86 centímetros, partiendo del extremo de la línea de fachada á dicha vereda de la casa que hoy es propiedad de Dorotea Latorre y Puente; con la cual linda al Norte en una extensión de 27 metros 87 centímetros, formando la línea de medianería de la izquierda de este solar que en la misma dirección y en la recta se prolonga hasta terminar en los 124 pies, ó sean 34 metros 55 centímetros que tiene por este lado, cuyo recto de línea linda con casa que es de la propiedad de D. Francisco, á cuyo extremo vuelve á la derecha la línea que forma la medianería del testero; lindando al Saliente con solar de un vecino de Fuencarral, en una extensión de 24 pies, ó sean seis metros 69 centímetros, volviendo en su extremo otra vez la línea que forma la medianería de la derecha; que linda al Mediodía con solar de D. José Guinol, en una extensión de 132 pies, ó sean 36 metros 79 centímetros hasta unirse en sus extremos con el de la línea de fachada, cerrando el perímetro que en su proyección horizontal afecta la forma de un cuadrilátero irregular antes indicado; advirtiéndose á los licitadores que para hacer posturas al solar antes descrito, habrán de consignar previamente el 10 por 100 de la cantidad de 1.289 pesetas en que ha sido tasado, y cuyo tipo es el en que ha de subastarse como precio en que ha sido tasado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad referida, y que el mencionado remate habrá de tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, el día 3 de Septiembre próximo venidero, á las nueve de su mañana.

Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1892.—Emilio Méndez.—El actuario, Cándido Busó.—Es copia.—Cándido Busó.

PALACIO

D. Julio Danvila y Garelly, Juez municipal del distrito de Palacio de esta Corte é interino del de primera instancia del mismo.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del infrascripto pende juicio ejecutivo, promovido por D. Carmelo Díaz y García y D. Juan Corado de Cárdenas, con D. Manuel González y González, sobre pago de cantidad, en el que y vía de apremio, se ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta la siguiente finca:

Una casa situada en la calle de Claudio Coello, núm. 35, cuya fachada mide 28 metros; las medianerías derecha é izquierda, 34 con 90 centímetros cada una, y linda con las fincas números 33 y 37 de dicha calle, y la medianería de testero mide 28 metros de línea, lindando con la finca núm. 36 de la calle de Serrano. Ocupa una superficie de 967 metros 68 decímetros cuadrados, sobre los que se eleva dicha casa, que consta de dos espaciosas crujiás á la fachada y dos á los laterales normales á esta, con plantas baja y principal, distribuidas en seis tiendas á la calle y dos espaciosos cuartos en el principal, además de todos los cerramientos y medianerías necesarias para toda la finca; interiormente se hallan distribuidas en forma de C tres nuevas crujiás de planta baja en siete habitaciones independientes. La superficie edificada y cubierta resulta ser de 302 metros, y ha sido valuada toda la finca en la cantidad de 260.000 pesetas á deducir cargas.

Y habiéndose señalado para su remate el día 26 de Septiembre próximo á la una de su tarde, en la sala audiencia destinada al efecto en el edificio de los Juzgados de primera instancia é instrucción, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, se anuncia al público previniendo que la subasta es con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación, ó sea por 195.000 pesetas; que los que deseen tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del tipo que sirve de base de la misma, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor á que queda reducida la finca; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos, que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 26 de Agosto de 1892.—Julio Danvila.—Ante mí, Antonio Ponce de León. 68

Universidad Central.

Secretaría general.

Dispuesto por Real orden fecha 20 del actual que los alumnos procedentes de la suprimida Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos que por suspensión ó alguna otra causa no probaran en los exámenes de Junio las asignaturas de que tenían matrícula, pueden presentarse á examen del 10 al 30 de Septiembre próximo, el Excm. Sr. Rector de esta Universidad ha acordado que los alumnos que se encuentren en dicho caso y deseen sufrir examen de alguna de las asignaturas que se cursaban en la citada suprimida Escuela, pueden solicitar dicha prueba, desde el día de la fecha hasta el 10 del próximo mes de Septiembre, de diez á doce de la mañana, durante los días lectivos, en el Negociado de la Facultad de Ciencias de esta Secretaría general, previa instancia dirigida al Excm. Sr. Rector, en que se exprese con toda claridad el nombre y apellidos del interesado, su naturaleza, edad y domicilio en esta Corte, así como el grupo y asignaturas de que soliciten examen.

Lo que de orden del Excm. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento. Madrid 24 de Agosto de 1892.—El Secretario general, P. O., Antonio Rodríguez.

(Gaceta 25 Agosto 1892.)

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio.